



Resolución Jefatural

N° 000131-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 10 de Junio de 2022

VISTOS: el Memorando N° 003783-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003457-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000420-2022-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 243-2022-CREC N°10-EAMC-RO, la Carta N° 113-2022/RL/JAZCA/CSLZ, y el Informe N° 002826-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de noviembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, registró la convocatoria de la Licitación Pública N° 022-2019-MINEDU/UE 108-1, a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado, en adelante SEACE, para la Contratación de la ejecución del Saldo de Obra: *“Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Mariano Melgar- Ayaviri- Melgar- Puno”*, del Proyecto de Inversión Pública: *“Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Mariano Melgar ubicada en la región Puno, provincia de Melgar y distrito de Ayaviri”* con Código Único N° 2131608; posteriormente, con fecha 19 de febrero de 2020, suscribió el Contrato N° 30-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa **CHINA RAILWAY N°10 ENGINEERING GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU**, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 33'055,216.63 (Treinta y Tres Millones Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Dieciséis con 63/100 Soles), incluido los impuestos de ley; y un plazo de ejecución de obra de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2019, la Entidad, registró la convocatoria del Concurso Público N° 20-2019-MINEDU/UE 108-1, en el SEACE para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para realizar la Supervisión del Saldo de Obra: *“Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Mariano Melgar – Ayaviri – Melgar - Puno”*; posteriormente, con fecha 14 de febrero de 2020, suscribió el Contrato N° 29-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO SUPERVISOR LZ**, (conformado por el señor José Luis Leyva Cueva y el señor Jorge Alberto Zora Carvajal Alvarez), en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'070,432.28 (Un Millón Setenta Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Mil con 28/100 Soles) incluido los impuestos de ley, y un plazo total de prestación de servicios de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de las cuales cuatrocientos veinte (420) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de marzo de 2020, el Supervisor dejó constancia del cumplimiento de todas las condiciones para el inicio de la obra, por lo que indicó que el plazo de ejecución contractual de la obra inicia el 06 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 094-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de julio de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente la





Resolución Jefatural

Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo de la obra del Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGIPRONIED, presentada por el contratista, por ciento ochenta y seis (186) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del 29 de abril de 2021 al 01 de noviembre de 2021. Asimismo, aprobó la extensión del servicio de supervisión de obra del correspondiente al Contrato N° 29-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por ciento ochenta y seis (186) días calendario, lo cual extiende la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión desde el 29 de mayo de 2021 al 01 de diciembre de 2021, periodo que incluye los 30 días calendario para la recepción de obra, pre-liquidación del contrato de supervisión y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000198-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de setiembre de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000237-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de noviembre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 50,423.50 (Cincuenta Mil Cuatrocientos Veintitrés con 50/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total del 0.15%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000252-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, del 01 de diciembre de 2021, la Entidad resolvió APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 30-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 8,935.29 (Ocho Mil Novecientos Treinta y Cinco con 29/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total acumulada del 0.18%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000263-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de diciembre de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGIPRONIED, presentada por el Contratista, por cincuenta y cinco (55) días calendario, lo cual prorrogó la nueva fecha de término de obra hasta el 26 de diciembre de 2021. Asimismo, aprobó de oficio la ampliación de plazo del contrato de Supervisión, Contrato N° 29-2020-MINEDU/VMGIPRONIED, por el plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario, lo cual extiende la fecha de término del plazo contractual del servicio de supervisión del 01 de diciembre de 2021 al 25 de enero de 2022, periodo que incluye los treinta (30) días calendario para la recepción de obra, pre liquidación del contrato de supervisión y entrega de documentos para la liquidación del contrato de obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000275-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 21,493.04 (Veintiún Mil Cuatrocientos Noventa y Tres con 04/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total acumulada del 0.25%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000015-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de enero de 2022, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por veintiún (21) días calendario, en el marco del Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGIPRONIED, manteniéndose el término del plazo de ejecución de obra hasta el 26 de diciembre de 2021;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000022-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 03 de febrero de 2022, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por veintiún (21) días calendario, en el marco del Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGIPRONIED, manteniéndose el término del plazo de ejecución de obra hasta el 26 de diciembre de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000024-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de febrero de 2022, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por tres (03) días calendario, en el marco del Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGIPRONIED, manteniéndose el término del plazo de ejecución de obra hasta el 26 de diciembre de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000067-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de marzo de 2022, la Entidad resolvió declarar procedente la Primera Extensión del Servicio de Supervisión de Obra por sesenta y cuatro (64) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del 25 de enero de 2022 al 30 de marzo de 2022, plazo que incluye los treinta (30) días para el proceso de recepción de obra, y demás, cuyo costo por los servicios de supervisión efectiva de la obra será con cargo al Contratista Ejecución de la Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000092-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de abril de 2022, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 3,995.31 (Tres Mil Novecientos Noventa y Cinco con 31/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia total acumulada del 0.26%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Asiento N° 771 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de abril de 2022, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó lo siguiente: *“Con Cedula N° 44-2022 del 26/04/2022; notifica la Entidad la Resolución Jefatural que resuelve la solicitud de aprobación de la prestación adicional de obra N° 04 referido a contrazócalos pulido en cerco perimétrico existente, en consecuencia debe realizar los trámites para contar con la carta fianza correspondiente y demás documentos para los tramites de la valorización correspondiente.(...)”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000110-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de mayo de 2022, la Entidad resolvió declarar procedente la Segunda Extensión del Servicio de Supervisión de la Obra por treinta y un (31) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del 30 de marzo de 2022 al 30 de abril de 2022, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, y demás, cuyo costo por los servicios de supervisión efectiva de la obra será con cargo al Contratista Ejecución de la Obra;

Que, mediante Carta N° 243-2022-CREC N°10-EAMC-RO, recibida por el Supervisor el 17 de mayo del 2022, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 06, por seis (06) días calendario, precisando que es necesario para la ejecución de la prestación del adicional de obra N° 04, aprobado; invocando como causal el ítem *“b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)”*, del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N 344-2018-EF;





Resolución Jefatural

Que, mediante Carta N° 245-2022-CREC N°10-EAMC-RO, recibida por la Entidad el 18 de mayo de 2022, el Contratista presentó copia de su solicitud de ampliación de plazo N° 06, cursado a través de la Carta N° 243-2022-CREC N°10-EAMC-RO;

Que, mediante Carta N° 112-2022/RL/JAZCA/CSLZ, recibida por el Contratista el 23 de mayo de 2022, el Supervisor remitió su opinión desfavorable sobre la solicitud de ampliación de Plazo N° 06;

Que, mediante Carta N° 113-2022/RL/JAZCA/CSLZ, recibida por la Entidad el 23 de mayo de 2022, el Supervisor remitió su opinión desfavorable sobre la solicitud de ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista, a través del Informe N° 049-2022-SSO AMS IEMMAMP/CS/LZ/ALFC/JS, elaborado por el jefe de Supervisión;

Que, mediante Informe N° 000420-2022-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 01 de junio de 2022, el Coordinador de Obra informó al Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, que resulta IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por seis (06) días calendario en el marco del Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, manteniéndose el término del plazo contractual al 26 de diciembre de 2021, precisando que dicha improcedencia deviene a que el Contratista (i) no ha realizado la anotación de inicio y final de la circunstancia en el cuaderno de obra, (ii) no ha cumplido con acreditar en su solicitud la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y (iii) no ha presentado su solicitud dentro de los 15 días de culminada la circunstancia que sustenta su solicitud; según los siguientes argumentos:

“(…)

DE LA CAUSAL QUE MOTIVA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06:

*4.5.10 La causal invocada por el Contratista, en su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, en amparo al Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es **“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)”**.*

En relación con ello, se aprecia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, señala que solicita la presente ampliación de plazo para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04, la misma que fue notificada mediante la Resolución Jefatural N° 00092-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de abril de 2022 (notificado con fecha 26 de abril de 2022), es decir, a partir del día siguiente de la notificación el Contratista recién estuvo facultado a ejecutar los trabajos aprobados (prestación adicional de obra N° 04).

La ejecución del Adicional de obra N° 04, da lugar a la realización de mayores trabajos en las partidas nuevas y partidas existentes, en tal sentido de acuerdo con el cronograma de ejecución de la prestación adicional de obra N° 04, aprobado por R.J. N° 00092-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, se requiere de un plazo de seis (06) días calendario para su ejecución.

Por tanto, considerando que, con fecha 26 de abril de 2022, el contratista fue notificado con la R.J. N° 00092-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 04, y que en dicho escenario, el contratista debió iniciar los trabajos de la prestación adicional a partir del 27 de abril de 2022 debiendo culminar los mismos el 02 de mayo de 2022, y al ser el 26 de diciembre de 2021, la fecha de término del plazo de ejecución del Contrato N° 30-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, se tiene que, en el presente caso, el contratista requiere de un plazo adicional para la





Resolución Jefatural

ejecución de los trabajos derivados de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 04.

Por tanto, considerando los hechos descritos por el contratista en su solicitud, se aprecia que, en el presente caso, los hechos que, a criterio del contratista, sustentan su solicitud, se encuentran enmarcados en la causal contemplada en el numeral b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRÍTICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06:

*4.5.11 Al respecto, corresponde señalar que de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, se aprecia que **no se ha cumplido con realizar análisis alguno sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.***

En consecuencia, se tiene que la presente solicitud, incumple lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que: Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

No obstante lo señalado, esta coordinación de obra informa que tomando en cuenta que el 26 de abril de 2022, la Entidad notificó al contratista la Resolución Jefatural N° 00092-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través de la cual aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 04, y que el plazo contractual vigente culminó el 26 de diciembre de 2021 y siendo que, el contratista debió ejecutar los trabajos derivados de la prestación adicional de obra N° 04, en 06 días calendario, contabilizados, del 27 de diciembre de 2021 al 01 de enero de 2022, se aprecia que, de la evaluación realizada al cronograma de obra vigente, no existe la holgura suficiente para que el contratista culmine con la ejecución de los trabajos referido a la prestación adicional N° 04; por lo que, en el presente caso, se advierte la existencia de una afectación a la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, como consecuencia de la aprobación y notificación de la prestación adicional de obra N° 04.

DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06:

4.5.11 Al respecto, corresponde señalar que el contratista ejecutor de obra, en su solicitud NO identifica ningún Asiento en el cuaderno de obra, respecto al inicio y final de la circunstancia.

En relación, con ello, corresponde señalar que el numeral 198.1 del artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.





Resolución Jefatural

Ahora bien, en el presente caso, se aprecia que el residente de obra no ha cumplido con realizar la anotación de inicio de la circunstancia que estaría determinando la presente solicitud de ampliación de plazo, incumpléndose con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, corresponde precisar que diversas opiniones del OSCE señalan que para la causal de ampliación de plazo relacionada a la ejecución de adicionales, el inicio y fin de la causal se produce en el mismo momento, es decir con la notificación de la resolución que aprueba la ampliación de plazo, por lo que el contratista debió realizar su anotación el 26.04.2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3.2 de la Opinión N° 011-2020/DTN, que expresamente señala:

“(…) la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia **el mismo día de su acaecimiento (…); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.**”

Por tanto, se aprecia que la presente solicitud incumple con lo señalado en el procedimiento previsto en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con los criterios previstos en diversas opiniones del OSCE, dado que, el residente de obra no ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de la circunstancia, ni lo hizo el mismo día que habría ocurrido.

DEL PROCEDIMIENTO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06:

4.5.12 Con la Carta N° 243-2022-CREC N° 10-EAMC-RO, recibida por el Consorcio Supervisor LZ el 17 de mayo de 2022, el Representante Legal de Contratista presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por seis (06) días calendario. En este punto corresponde precisar que, si bien el contratista no ha cumplido con identificar el asiento del cuaderno de obra a través del cual habría iniciado y a la vez culminado la circunstancia que genera su solicitud de ampliación de plazo teniendo en consideración que la RJ que aprobó el adicional de obra N° 04 se notificó el 26.04.22, el contratista habría presentado a la supervisión su solicitud de ampliación de plazo fuera de los 15 días previstos en el artículo 198 del Reglamento; **plazo que vencía el 11.05.2022.**

4.5.13 Tomando en cuenta que el supervisor de obra recibió la solicitud del contratista con fecha 17 de mayo de 2022, esta ha sido presentada fuera de plazo; razón por la cual debe declararse como improcedente.

4.5.14 En este punto, considerando que mediante Carta N° 113-2022/RL/JAZCA/CSLZ, el Representante Legal de la Supervisión remite a la Entidad, con fecha 23 de mayo de 2022, su pronunciamiento sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, la Entidad cuenta con un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir su pronunciamiento, el cual vence el **13 de junio de 2022**, de acuerdo con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento.

4.6 DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06:

4.6.1 Del análisis realizado a la documentación remitida, esta coordinación de obra concluye que, si bien la ejecución de la prestación adicional de obra N° 06 afectaría la ruta crítica, corresponde declarar la improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista CHINA RAILWAY N°10 ENGINEERING GROUP CO. LTD SUCURSAL DEL PERU, puesto que el contratista (i) no ha realizado





Resolución Jefatural

la anotación de inicio y final de la circunstancia en el cuaderno de obra, (ii) no ha cumplido con acreditar en su solicitud la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y (iii) no ha presentado su solicitud dentro de los 15 días de culminada la circunstancia que sustenta su solicitud.

4.6.2 Por lo tanto, siendo improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, el término del contrato de obra se mantiene con fecha 26 de diciembre de 2021.

V. CONCLUSIONES:

5.1 En atención a lo expuesto, el suscrito concluye el presente informe recomendando declarar **IMPROCEDENTE**, desde un aspecto técnico y procedimental, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por seis (06) días calendario, presentada por el Contratista, CHINA RAILWAY N°10 ENGINEERING GROUP CO. LTD SUCURSAL DEL PERU COAM, con relación a la ejecución de la Obra: “Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mariano Melgar – Ayaviri – Melgar - Puno”, materia del Contrato N° 30-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.5 del presente informe, así como por no haberse cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a las consideraciones esgrimidas en la sección IV del presente informe, precisándose que el término del plazo de ejecución de obra se mantiene con fecha 26 de diciembre de 2021. (...);

Que, mediante Informe N° 003457-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 01 de junio de 2022, el Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000420-2022-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra a través del cual recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 del Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorando N° 003783-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de junio de 2022, el Director (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 003457-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000420-2022-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, del Equipo de Ejecución de Obras, por lo que remite el referido expediente, solicitando emitir opinión legal, proyectar la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 002826-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 10 de junio de 2022, en atención a la información remitida por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que corresponde a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 06 del Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitada por el Contratista, por el plazo de seis (06) días calendario, toda vez que, el Contratista no ha cumplido con anotar el inicio y fin de la causal invocada, esto es, “*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*”, como único hecho en la misma fecha en que se le notificó la Resolución Jefatural N° 000092-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, notificación que le fue realizada el 26 de abril de 2022, ni tampoco sustentó que exista alguna circunstancia objetiva que impidiera realizar las correspondientes anotaciones, limitándose solo a indicar en el Asiento N° 771 de fecha 28 de abril de 2022, lo siguiente: “*Con Cedula N° 44-2022 del 26/04/2022; notifica la Entidad la Resolución Jefatural que resuelve la solicitud de aprobación de la prestación adicional de obra N° 04*”; y, por ende, tampoco se aprecia que dicha solicitud haya





Resolución Jefatural

sido presentada dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada; por lo que no se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, manteniéndose el término del plazo de ejecución de obra hasta el 26 de diciembre de 2021;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *“el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”*;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que *“el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece *el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;*

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que *para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; siendo que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, en el citado artículo se dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Además, se indica que, en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; siendo que si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Asimismo, se indica que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve*





Resolución Jefatural

independientemente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 06 de enero de 2022, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000125-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 31 de mayo de 2022, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000008-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000125-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por seis (06) días calendario, presentada por el Contratista, la empresa CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO. LTD SUCURSAL DEL PERÚ, en el marco del Contrato N° 030-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 22-2019-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la Ejecución de Obra: “Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Mariano Melgar – Ayaviri – Melgar – Puno, del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la institución educativa Mariano Melgar ubicada en la Región Puno, provincia de Melgar y distrito de Ayaviri”, con código único N° 2131608”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, manteniéndose el término del plazo de ejecución de obra hasta el 26 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, la empresa CHINA RAILWAY N° 10 ENGINEERING GROUP CO. LTD SUCURSAL DEL PERÚ y al Supervisor, el CONSORCIO SUPERVISOR LZ, conforme a Ley.





Resolución Jefatural

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
CARLOS ENRIQUE MIRANDA GUZMAN
Director (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

